

BOLSA.—Operación Oficial del 10 de Marzo de 1913.

Último cambio anterior		CÁMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Último cambio anterior		CÁMBIOS DE HOY	
FECHA	%/0	FECHA	%/0	FECHA	%/0	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Base en la caja	FECHA	%/0	
11-12-911	85,20	VALORES DEL ESTADO		8-3-912	451,00	Banco de España.....	500		8-3-912	451,00	
22-8-912	85,10	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		8-3-913	290,50	Compañía Arrend.º de Tabacos..	500		8-3-913	291,00	
2-8-912	84,85	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...		6-3-913	242,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	6-3-913	241,00	
15-10-912	83,70	» E. de 25.000 » » »		16-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250				
29-1-912	80,80	» D. de 12.500 » » »		7-3-913	141,76	Banco Hispano-Americano.....	500				
14-11-912	85,20	» U. de 5.000 » » »		7-3-913	123,00	Banco Español de Crédito.....	250				
28-10-912	85,00	» B. de 2.500 » » »		6-3-913	254,00	Unión Española de Explosivos..	100				
28-10-912	85,00	» A. de 500 » » »		8-3-913	40,75	Sociedad Gral. Azuc.º Rumia Preferentes.	500				
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		8-3-913	13,00	» » » Ordinarias..	500				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Dicembre 1908)		8-3-913	321,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
8-3-913	84,25	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...	84,30	30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500				
8-3-913	84,35	» E. de 25.000 » » »	84,40	8-2-913	82,00	Unión Alcohólica Española...	500				
8-3-913	84,40	» D. de 12.500 » » »	84,35 y 40	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad..	100				
8-3-913	84,85	» C. de 5.000 » » »	84,80, 85 y 90	11-6-911	60,50	Sociedad de Chamberí.....	500				
8-3-913	84,90	» B. de 2.500 » » »	84,85, 90 y 95	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
8-3-913	87,25	» A. de 500 » » »	87,25 y 15	1-3-913	494,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
8-3-913	88,25	» H. de 200 » » »	88,50	3-3-913	524,25	Idem Norte de España.....	475				
8-3-913	88,25	» G. de 100 » » »	88,50	8-3-913	471,25	B.º Español del Río de la Plata..	471,75				
7-3-913	87,50	En diferentes series.....	86,00 y 87,50			OBLIGACIONES					
		4 plazo.				Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4		102,85, 40, 50 y 45	
7-3-913	84,25	Fin corriente.....				Sociedad Gral. Azuc.º Española..	500	4		81,00	
		3 POR 100 AMORTIZABLE				C.º Gral. Mad.º de Electricidad..	500	5			
7-3-913	94,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales...				Sociedad de Chamberí.....	500	5			
8-3-913	94,70	» D. de 12.500 » » »	93,60			Mediodía de Madrid.....	500	5			
8-3-913	94,00	» C. de 5.000 » » »	98,60	21-1-912	89,00	F. C. M. L. A. Valladolid a ARIZ. Serie A.	500	5			
7-3-913	94,00	» B. de 2.500 » » »	94,00	6-3-913	105,50	Idem fd., fd. Id. B ..	500	45			
8-3-913	94,00	» A. de 500 » » »	94,00	10-3-908	102,00	Idem fd., fd. Id. C ..	500	6			
8-3-913	94,90	En diferentes series.....		10-2-913	94,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.	500			98,00	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				26-2-912	80,00				
		Al contado.				» » » 1.ª serie.	475				
8-3-913	101,05	Serie F. de 50.000 pesetas nominales...				26-2-912	79,25				
8-3-913	101,10	» E. de 25.000 » » »	101,05			» » » 2.ª serie.	475				
8-3-913	101,10	» D. de 12.500 » » »	101,15			28-2-913	79,10				
8-3-913	101,40	» C. de 5.000 » » »	101,30			» » » 3.ª serie.	475				
8-3-913	101,45	» B. de 2.500 » » »	101,30			28-2-913	79,30				
8-3-913	101,60	» A. de 500 » » »	101,75			» » » 4.ª serie.	475				
8-3-913	101,60	En diferentes series.....		5-3-913	73,00	» » » 5.ª serie.	500				
				17-12-912	73,00	Ayuntamiento de Madrid.					
		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS				Obligaciones.....	100	4			
		4 por 100 perpetuo al contado.....	312,900			Idem por resultados.....	500	4			
		Idem fin corriente.....	0,000			Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5			
		Idem fin próximo.....	0,000			Cédulas para 1/2 de Id. en el extranjero.	500	45			
		Cartas del 4 por 100 amortizable.....	43,000			Deputación provincial de Madrid.	500				
		5 por 100 amortizable.....	200,000			Obligaciones.....	500	55			
		Acciones del Banco de España.....	6,500								
		Idem del Banco Hipotecario.....	40,000								
		Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,000								
		Armaroraz.—Preferentes.....	19,500								
		Món ordinarias.....	0,000								
		Cédulas del Banco Hipotecario.....	84,000								

CÁMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	108,90

LIBRAS ESTERLINEAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total.....	1.000
Cambio medio.....	27,31

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Marzo de 1913.

Con la misma rapidez que se había aproximado á nuestras costas, se aleja ya hacia Canarias la pequeña borrasca de estos dos últimos días. A su paso por las costas portuguesas produjo vientos fuertes á toda España, los cuales aún persisten en el Estrecho de Gibraltar, por cuya causa también el mar está agitado en esta región.

El tiempo es bueno, de cielo claro sobre nuestra península y el centro de Francia.

La temperatura máxima de ayer fué de 23° en Huelva y la mínima de hoy ha sido de 4° bajo cero en Cuenca y Teruel.

Las mayores presiones (779 mm) están ocupando el centro de Francia.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marineras de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Melilla Católica de Tánger.

La borrasca del Atlántico camina hacia las Canarias.

Hay mar gruesa por todas las costas europeas del Atlántico.

Son probables los vientos de tierra para nuestras costas y persiste el Levante del Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Ter- môme- tro C°.	Humi- dad re- lativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8.			
0h	715.65	7.0	32	E.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 17.8
4	716.00	4.4	42	E.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 3.4
6	716.60	5.3	47	NE.	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49.8
22	716.33	14.6	30	ENE....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0.5
16	714.40	17.7	27	Calma...	0=Calma ..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 286
20	711.80	12.8	36	N.....	1=Ventolina ..	>	Idem.	

OPOSICIONES

Museo de Ciencias Naturales.

Dibiendo proveerse por oposición en el Museo de Ciencias Naturales, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden publicaria en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes del día 4 del actual, una plaza de Colector taxidermista, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia al público para su conocimiento que hasta el día 25 del presente mes, pueden presentarse solicitudes en la Secretaría del referido Museo.

Los aspirantes habrán de justificar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ser españoles y mayores de veintiún años.

Los ejercicios de la oposición serán prácticos y en ellos habrán de demostrar los aspirantes conocimientos de Historia Natural, de dibujo, modelado y vaciado y Taxidermia, y darán principio el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el indicado Museo, advirtiéndose que el opositor que no asista con puntualidad y no justifique debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia á la oposición.

El Colector taxidermista que obtenga la plaza referida, formará parte del personal adscrito al Laboratorio de Taxidermia con el carácter de Disecador, ocupándose en la preparación de las pieles y naturalización de los ejemplares que se le encomiendan, bajo la dirección del Disecador Jefe del mismo.

Hará las excursiones que se le ordenen por la Dirección del Museo de Ciencias Naturales, de acuerdo con el Jefe de la Sociedad á que está adscrito el Laboratorio, con objeto de proporcionarse animales para las colecciones y de estudiar las

sotitudes y costumbres de los mismos en libertad para su más exacta reproducción al naturalizar las pieles.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director, Ignacio Bolívar. P—1194

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

OPOSICIONES EN TURNO RESTRINGIDO

No pudiendo formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, en turno restringido, los Vocales propietarios nombrados por el Inspectorado del distrito D. José Arias Álvarez y D. Manuel Marrero Pereiro, dicho Centro ha resuelto nombrar para los expresados cargos á D. José Díez Gutiérrez y D. Miguel Herrero Escanciano, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de niños de Ponferrada y Toral de los Guzmanes, y suplentes á los Maestros D. Angel García Rodríguez y D. Julián Ramos Cuñado, que sirven, respectivamente, las Escuelas de Astorga y Gordocillo.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros aspirantes.

León, 17 de Febrero de 1913.—El Secretario, Miguel Bravo.—V.º B.: El Gobernador-Presidente, Rojas. P—1167

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

MERCADERÍAS.—CONCESSIONES Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1913, esta

Dirección General ha acordado señalar el día 14 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Torre de Mar, á empalmar con el de Murcia á Granadas.

El acto se verificalá en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 26 de Mayo de 1908, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello oncenio, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.261.850,98 pesos, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución casi íntima de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos amino- rados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Francisco Javier Cervan-

tos es el peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello podrá ejercitar el derecho de tanto en el remate, por sí ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resulve la Superioridad.

2º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., entiendo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Torre del Mar á empalmar con el de Murcia á Granada, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta enjeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (aquí se consigna la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Torre del Mar á empalmar con el de Murcia á Granada.

Artículo 1º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril denominado de Torre del Mar á empalmar con el de Murcia á Granada, con el carácter de estratégico, con garantía de interés.

Art. 2º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1912, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que proceda la autorización competente.

Art. 3º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4º El material móvil que, como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

26 locomotoras.

24 coches de 1.^a clase.

32 idem de 2.^a fd.

50 idem de 3.^a fd.

20 furgones.

150 vagones cerrados.

250 idem abiertos.

Los carros de viajeros no llevarán puertas laterales.

Art. 5º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 128.185.098,88, según determina la Real orden de 24 de Febrero de 1909.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 2000 + 0,40 P$$

Art. 6º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.309.254,91 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para éste objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representará el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de siete años á contar de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á las indicaciones de la División.

Art. 8º Con arreglo al artículo 5º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los reglamentos de transportes militares, dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dictan.

En caso de guerra ó de alteración de orden público el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamiento establecidas.

Art. 9º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previa las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la Inspección, en que se declare que proce-

de abrir al tránsito público el ferrocarril acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximos.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente, para la aplicación de aquél, si la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se interrumpe la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerlo y continuarla á costa del concesionario hasta que ésto acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediese, caducaría la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó distinta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1903, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabecera de la línea ó en la del punto de residencia fijo.

Madrid, 25 de Febrero de 1913.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».

Tarifa para el ferrocarril estratégico de Torre del Mar a empalmar con el de Murcia a Granada.

	Pesaje.	Trans-	TOTAL		Pesaje.	Trans-	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
GRAN VELOCIDAD								
Viajeros.								
Por cabeza y kilómetro:				Minerales de plomo, cinc, manganeso, antimonio y cobres por red de menos del 7 por 100.				
Carruajes de primera clase.....	0,070	0,030	0,100	Por tonelada y kilómetro.....	0,54	0,028	0,08	
Idem de segunda fd.....	0,052	0,026	0,078	Además, por tonelada, cuota fija independiente del recorrido.....	>	>	0,50	
Idem de tercera fd.....	0,032	0,016	0,048	Minerales de hierro.				
Excesos de equipajes.								
Por tonelada y kilómetro:				Por tonelada y kilómetro, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por ellas.....	0,034	0,016	0,05	
Remesas de menos de 50 kilogramos....	1,00	0,50	1,50	Además, sobre tasa fija independiente del recorrido.....	>	>	0,50	
Idem de más de 50 fd.....	0,84	0,41	1,25	Caballos.				
Perros.								
Por cabeza y zona de 25 kilómetros:				Por cabaza y kilómetro:				
Por cada cabeza.....	0,34	0,16	0,50	Un caballo.....	0,114	0,050	0,17	
Encargos.				Dos caballos.....	0,20	0,10	0,30	
Por cada 10 kilogramos y kilómetro:				Tres ó más caballos.....	0,084	0,041	0,125	
Remesas de menos de 50 kilogramos....	0,010	0,005	0,015	Ganados.				
Idem igual ó mayor de 50 fd.....	0,0084	0,0042	0,0126	Bueyes, vacas y mulas.....	0,070	0,035	0,105	
Pescados y otros comestibles.				Asnos, terneros y cerdos.....	0,030	0,015	0,045	
Por tonelada y kilómetro:				Carneros y ovejas.....	0,012	0,006	0,018	
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, mantequilla fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles transportados á petición de los remitentes con la velocidad de los viajeros.....	0,34	0,16	0,50	Corderos.....	0,009	0,004	0,013	
Metálico y valores.				Ganados por vagón completo.				
Por cada 250 pesetas ó fracción de éstas, cualquier recorrido:				Vagón completo y kilómetro:				
Remesas que no pasen de 5.000 pesetas..	0,15	0,10	0,25	Vagón que contendrá cuatro bueyes, vacas, asnos, mulas ó seis terneras.....	0,20	0,10	0,30	
Idem que excedan de 5.000 pesetas (con un mínimo de cinco pesetas).....	0,10	0,05	0,15	Por vagón que contendrá 30 carneros, 12 cerdos, 40 corderos ó ovejas.....	0,134	0,060	0,20	
Transportes fúnebres.				Carruajes.				
Por vagón y kilómetro:				Por pieza y kilómetro:				
Por vagón y kilómetro	0,67	0,33	1,00	Carruajes de dos ruedas.....	0,20	0,10	0,30	
Trenes especiales.				Omnibus ó carros de mudanza.....	0,25	0,125	0,375	
Por tren y kilómetro.....	6,67	3,33	10,00	Locomotoras que vayan vacías.....	0,116	0,057	0,173	
PEQUEÑA VELOCIDAD				Carruajes de cuatro ruedas.....	0,259	0,129	0,388	
CLASES ESPECIALES				Materias inflamables, explosivos y objetos peligrosos.				
Uva de embarque.				Por tonelada y kilómetro.....	0,25	0,125	0,375	
Por tonelada y kilómetro:				Animales dañinos.				
Baril de uva (peso medio 55 libras)....	0,21	0,10	0,31	Por cabaza y kilómetro.....	0,267	0,133	0,40	
Idem vacío (Id. 14 fd.).....	0,20	0,10	0,30	Por vagón completo y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75	
Espartos.				Bultos que bajo el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.				
Por tonelada y kilómetro:				Los objetos que tengan estas condiciones pagarán 50 por 100 más que la clase con que tengan más analogía por pesaje y transporte.				
Vagones completos.....	0,10	0,05	0,15	Mercaderías generales.				
Por tonelada:				Por tonelada y kilómetro:				
Cualquier recorrido.....	>	>	0,50	Primera clase.....	0,15	0,075	0,225	
CLASIFICACION DE MERCANCIAS				Segunda fd.....	0,117	0,058	0,175	
PRIMERA CLASE				Tercera fd.....	0,10	0,05	0,15	
Abalorios, abanicos, acero labrado, adeita en varas, adoquines, aguas esenciales, agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alabastro labrado, aluminio, alfaner, alcoholes, alfajor, alfileres en cajas ó en paquetes, alfombras, algodón cardado, algodón preparado para armaduras ó entreforros, almadre,				Cuarta fd.....	0,084	0,041	0,125	
SEGUNDA CLASE				charoles, bisutería falsa de imitación, blanco de plata, boles de billar, botones de todas clases, broches, bronce labrado, bujías.				
TERCERA CLASE				Cabases (espacios finos), cachende, cajas de coches y vagones desmontados y embaladas, calderillas (moldes de cobre), calzados, campanas de metal, campanillas y timbres, canela, cantáridas, caoba en hojas ó chapas, caoutchouc trabajado, capullos, caracoles, caracteres				
CUARTA CLASE								

láns ó zuacos, almendras en grano, almidones, aluminio, ambar, amianto, aparatos inoforos, aparatos para gas, árboles, armas de fuego de lujo y blancas, arneses, arseníco, artículos de moda no expensivos, azogue, azúcar, piedra, bacalao, báculos ó toldos, balanzas, báñolas (barro d.), bálsamos, bandoleras, barnices líquidos en marijuanas ó botellas, básculas sueltas, batones, bayas de saúco, bacceros mates, bancinas, betunes y

charoles, bisutería falsa de imitación, blanco de plata, boles de billar, botones de todas clases, broches, bronce labrado, bujías. Cabases (espacios finos), cachende, cajas de coches y vagones desmontados y embaladas, calderillas (moldes de cobre), calzados, campanas de metal, campanillas y timbres, canela, cantáridas, caoba en hojas ó chapas, caoutchouc trabajado, capullos, caracoles, caracteres

da imprenta, paray, carpintería (objetos de), cartonería, encarcilla cuencho, cebadilla, cedarería fina, cepillos finos, certería fina, chagrin, chanclos de goma, charcos (cueros y barnices), chirimeneas ó estufas, chocolate, cigarros y cigarrillos de papel, cilindros grabados ó preparados para imprimir, cíñabrio, cintas de todas clases, cobalto en polvo, coches desmontados, cochinitilla, cogilac, cola de pescado, colchas algodonadas, colchones, comestibles no expresados, conchas, confitería, conservas alimenticias, conservas de gas, coral, crin animal ó vegetal trabajada, crinolinas, cristales no esmaltados; cuadros al óleo (que no sean objeto de coste), cristalería, cuajos, eucillería fina, cuerdas para instrumentos, cueros charolados.

Dátiles, drogas, dulces.

Ebanistería (objetos de ébano labrado), embutidos de todas clases, equipajes á pequeña velocidad, escabeche, escobos de cerda, excelas finas, esmalte, especería, espejos, espuma de ballena, espumas, estofas, estampas, estatutos, estores, estufas de porcelana, extracto de regaliz.

Faroles, fósulas exóticas no expresadas, felpas de seda, fieltros no enbañados, figuras de cera, flores medicinales, flores artificiales y naturales de todas clases, foros de pieles, fósforos y cerillas, frutas frescas no expresadas, frutas coloniales no expresadas, fuloles.

Gasolina, gelatina, genciana (raíz de ginebra) en botellas, tarros, pipas ó barriles, glicerina, gluten, goma laca, gomas, grabados, grama, granadas (fruta), guilda, guantería, gavniecería, guta-percha (objetos de).

Impresos, indio (azul), incienso, instrumentos de música, ciencias y artes.

Jabón de tacador, jarabes, jaujas, juguetes juncos.

Herboristería no expresada, herramientas finas, hilo de algodón, horno trabajado, huesos de gibia, huevos en enjias ó banastas, bules.

Lács, lácre, lámparas, lápiz, bastón labrado, lecho condensada, lencería fina ó trabajada lisa y labrada, lavaduras, librería, litografías, lunas exageradas, jupuico.

Magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteza derretida ó fresca, mapas, marcos para cuadros, materias inflamables (véase base 14), materias textiles no expresadas, materias tintoreras (idem), mechas de cotón y Perla, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso excede de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mercurio (zique), mesas de billar, minivales, moldes de barro, metal ó madera finos, moneda de cobre (cederilla), mostaza, muébles, muellitas para muébles (mástilico), muégo.

Nácar en bruto y trabajado, naipes, nieve ó hielo, nuez moscada.

Objetas de arte, de ebanistería, de escritorio, de corda y de cuerno para camis, opio, orégano.

Paja de maíz fina y trenzada, palos extranjeros, papel fino embalado, paraguas y sombrillas, pesanauería, piezas, pastelaría, peinetería de concha, pelotería, pellejería, pelo de cabra y pelo de todas clases no expresado, peluquería, pepinillos en vinagre, perfumería, pergamino, persianas, petrólico, plâns, pimienta, piñolas, pistoche, pistones (véase base 14), pizarras para escribir, planchas de impresión, plantas fijas ó vivas, plantas medicinales, pluqueras, pluzetas, perfumería embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas, productos farmacéuticos

y químicas no expresados, puños de bastones y látigos.

Quincallería fina, quiniba ó quina, quinqués.

Rafines no expresadas, raíz de regaliz, raspé, relojes, rebalenta, rodillos para impresiones, ron en botellas pipas ó barriles, rutas hechas.

Sanguijuelas, sedas, sedería de todas clases, sillas, sillones, butacas y bancos de hierro, sillas finas y butacas de madera, sombrillas y paraguas.

Tapetes, talco en hojas, tamices, tapices, tapones de corcho, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, telóspelos, tés, tinta en botellas, tarros, latas ó barrillas, tocino ahumado ó salado, toldos de hule, de encerado, de cuero ó de lienzo, turrión.

Utensilios de cocina de hierro fundido, de heja de lata y de cinc, útiles no expresados.

Vainilla, varas de adelfa.

Yerbas medicinales, yesca medicinal.

Zapatería (salzado) zuecos ó almadrabas.

SEGUNDA CLASE

Abraca hilado para tejidos, aceite fino extraíjero en botellas, aceitunas, acero, aceites, aceitunas, aceituras, aceitos, aguas medicinales, aisiadores para telégrafos, ejes verdes ó secos, alambre de cine, alcalí (ácidos), alejaparras, algodón para telares, almáciga, almendras en cáscara, almidón, alpargatas nuevas, altramujes, atubias, alambre, amoniaco líquido, anea ó ospadilla, anís, anís, arcos de hierro, armas de munición para el Ejército, armazones de artillería desarmados en piezas, arroz, artesecos de barro, de madera ó de cemento para trastos, avellanadas, azafraán, azofaifa, azúcar, azufre en caña, sublimado ó en fil. r. azul de Prusia.

Balazones de hierro para verjas y balcones, balcones, barcos de río, básculas embaladas, batatas, bayetas, bebidas espirituosas en botellas, blanco de cinc y de plomo, borras en bruto ó refinado, borras de seda, botellas vacías, botes ó lanchas, bramantes, broca para fijaturas.

Cables de cañamo, escachuetes, cauac, cacharrería, cadenas de hierro, cañó, cajas vacías, calderas ó generadores de vapor, calderería, carnes de hierro, camiones y carretas desmontadas, camiones para ruedas, cañamzo, cañamo hilado, cañas y cañizos, cañones caoba en trozos, caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde), cardas para paños, carnes asadas y ahumadas, corretas y carros desmontados en piezas, cartón piedra, cascos ó casquillos de metal para casquitos, entre los regliles de alambre, cebollas, cedarería ordinaria, cenizas de platero, copillos ordinarios, cera, cerda del puerco ó jabalí, cereales no expresados, cerquillas de madera para piperas, corrigería fina, cervaza, cestería erigiparia, chacina, chanclos de madera, chapas de hierro galvanizado, ó sea hierro en chapas con baño de cinc, china (loza fina), ciruelas verdes ó frescas, cloratos, cloruro de cal, cloruro de cinc, cobalto en grano, cobre trabajado, cocinas económicas, coctels, coladores, colores finos, comipos, corchetes en paquetes, esjas ó barriles, corcho labrado, crema táraro, crin animal ó vegetal en bruto ó en petate, cubos de madera desbastados para riñones, cucharras de madera, eucillería ordinaria, cueros de pelo sin curtir, cueros ó frescos, cuerojo ó armones (de Artillería).

Orientes de elefante.

Ébano en bruto, en vigas si otras piezas sin aserrar ó labrar, elásticos (resortes para muébles), enca (anca ó española), enrejado de alambre ó de madera, esog-

cias comunes, espárragos, espíritu de vino, estiño trabajado, estearina, estera y espartería extrajeras, estufas en placas ó fundidas.

Ferretería, fósulas, ferretería, fideos, fieltros embalados, fieltros de esparto y greda, fenta seca, fundidores moldeados.

Galletas ó bizcochos de fantaisie, gomuzas, gazmille en barriles, cajas, latas ó bombonas, gónerce de punto, glucosa, granos, gramas, grasa.

Habas secas ó verdes, habichuelas, habas de vierto, horraduras, herrajes para puertas, venandas y baileones, hierros para ardor, higos frescos, sojas y chambos, bilazos del reino, hilo crudo para telares, heja de lata, hojas de morera y otras no expresadas, hongos, hortaliza no expresada.

Intestinos secos.

Lamparillas, lana hilada, lanas lavadas, lanchas ó bareos, legumbres en conserva, lencería común, letras para imprimir, licores, liga ó visco, limonadas gaseosas, limones, lizenza (semilla); litones dorados ó barnizados para fabricación de marcos, lones, losas y losetas ordinarias de barro, de cemento, de piedra y de mármol para pavimentos, losa ordinaria ó fina.

Macarrones, maderas de tinte exóticas, malavisco (raíz de), manteca salada, mantones, manzanas, maquinaria, mecanica no embalada con garantía, máquinas de coser, marfil, mármoles labrados, martillo pitón ó martinetto, medias (géneras) de punto del reino), mediodiamontos no expresados, medidas de capacidad y lineales de maderas, de metal, de cinta, de hueso y marfil, melazas, melones, membrillos, mercurio, metales labrados, metralas, miel, níji, mento, moldes de madera ordinaria, moniatos, morteros de artillería, mosaico de barro ó de cemento, muellitos ó resortes para coches, vagones y locomotoras.

Nueces secas.

Objetos de goma elástica, obvres de artillería, orajones, palmas, palo santo, palos torneados para sillas, pan, paños del reino, papales comunes ó pintados, pastas alimenticias, pesada en barriles, cajas ó cestas, pesos, pesados secos, salados y shumados, petates de cuero, piedra pómex, piedra litográfica, piezas de maquinaria desmontadas y no embaladas con garantía, pimentón, pimientos secos y frescos, pilones mondados ó en grano, pirolsgaito de aluminio, de cal, de hierro, de plomo y no expresado, placas de fundiciones, plomo trabajado, pluma y plumeros, potesa de hierro (pucherones), puntas de cobre, de latón ó de cinc.

Queso.

Ruedas para pesca y caza, resortes ó muellitos para coches, vagones ó locomotoras; resortes de barro cocido, de tierra refractaria, de plombagine y de hierro; robleones de latón y de cinc, ruedas de madera.

Sacos vacíos, sal de acederas, de amonio, de nitro, estiño y plomo, saturno y cinc; sal de polvo y de cosa, suela, sulfato de cobre, hierro, magnesio, potasa, cosa, cinc y los no expresados.

Tubacos elaborados en las fábricas de la Península, en cajas presintadas, tabaco elabora lo en hojas y barriés; tarhuellas de cobre, de latón y de cine; tacos para fusiles, escopetas y pistolas; tanino, tártaro refinado, tejidos del Reino, tela de madera preparada para pincelar, telas militares, tiendas de campaña, timbres (lamadores), tinajas, toniques, tornillos de cobre, de latón ó de cinc; trompos, peones ó peonzas.

Vagones para minas y movimientos de tierras, montacargas; velas de sebo, venenos, verduras y hortalizas, vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas, vino ó lico, vitriolo azul (sulfato de cobre), vitriolo blanco (sulfato de zinc), vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa).

Yute hilado para tejido, yute prensado en telas.

Cinc labrado, zumo de limón.

TERCERA CLASE

Abacá en rama, cardado y en mazorcas; abono para las tierras, aceite del Río y de pescado, acero en bruto, en barras, lingotes ó planchas; aglomerados (carbon mineral), agua, aguardiente, aguarrás (esencia de trmentina), agujas en tóngles, alabastro en bruto, alambiques, alambre de cobre, hierro ó latón, albadín, albayalde, alcachofas, alfalfa, algarrabas, algas ó fucus, algodón en rama ó en bolla, alpargatas viejas, almagra, alpiste, alquitrán, anchoas en herriles ó en latas, anchoas, engranillas, antimonio, arcilla, arena, ergamasa, armazones y columnas de hierro para construcciones, arcos de hierro, apiladeras, arbojas, asfaltos, astas ó cuernos, astillas, atajos, avena, azufre, azulejos.

Brago de linaza, bolas de cañón, baladas, baldosas, ballestas para coches, banditas vacías, bandajos (llaves para ruedas), barita, barras de hierro para la fabricación de rejas y balcones, varillas, bastidores de hierro, bellotas, bermejillo, betunes, bigornias, blanco de España, bombas y granadas de Artillería desartilladas, bombonas vacías ó barro y vidrio, borras de aceite, borras de lana ó palos de animales, bojones y botijones vacíos, embalados, broz, briquetas (carbon mineral), bronce en lingotes, bujías y ejes de hierro para carruajes.

Cables de hierro y eléctricos, cajas para grasa, cales de madera, cal común, camillas, campeche triturado, canales de barro, cámamo en bruto y en rama, cañamones, carbonato de barita, cal potasa sosa ó impuros para adornos, carboncillo, carbonita, carbón mineral, cardo y cardos espinosos, carneza, cartones y filtros embutidos para tejidos, cascada ó piedra monuda, cáscares de naranja, cáscares molida de almendras, cáscares de pistachos, cereo y otros ingredientes para adobar las pieles, cascos de animales, castañon, cebada, cemento, cerzas comunes y de hogar, centeno, cordas en bruto, cerrajería ordinaria, chufas, cierres metálicos de hierro ondulado para puertas y ventanas, clavijas y pasadores para raíles, clavos de hierro, cloruros impuros para adornos, cobre en bruto, en galones ó viejo, costales vacíos usados, cajinetes fundidos para raíles, cek, coloforio, colores comunes, columnas de hierro para construcciones, corambres vacías, corcho en bruto, cordejas, corpillo ó residuo de aceitunas, cristal de sosa, cuarzo, cubetas desmontadas, cuernos ó astas en bruto.

Dauaujuras embaladas, vacías, desperdicios ó residuos no expresados, duelas.

Echaduras, echizas ó planchas para carreteras, ejes y bujías de hierro para carros y carruajes, embalaje que no son cajas, escarpas para carreteras, escobas comunes, escorias, esparto en bruto ó majado, esparrutas vacías, catalextitas, estalito en bruto, en lingote ó viejo, esteras y esparto del Reino, estiéncol, estopas ó bolas de algodón ó de lino, estopas de chamo.

Felpudos, fleje (hierro en tiras), forrages, fosfato de cal para abonos, faldones, fundición vieja.

Gallata, garbanzos, garrafones, garrafas para piensos, gavillas ó heces de lucha para quemar, grafito ó plombaginas, grano, granos no expresados, grava, guano, guijarro, guijo, guisantes agrios secos ó verdes.

Hariñas de arroz y de cereales, heces de manzana y de vino, heno seco prensado, hierro viejo y fundición en bruto, en barras y en planchas, hilo de cobre, heces, hellín, hornillas de barro, horrures de horno, huescillos, huesos, huito, humos de horno.

Instrumentos comunes de trabajo y de agricultura, intestinos salados.

Jabones ó rodas grandes, jabón común, jaboncillo (jabón de sastre ó estearina), jamones, jarcias de cáñamo.

Koefin.

Ladrillos y tierras refractarias y tierras, lanas en bruto y en churre, latas vacías, latón en barras, planchas y guápagos, lejas, legumbres frescas ó secas, letejas, llas (cuerdas de esparto), lignitos, limaduras de martiles que no sean preciosos, limas de hierro, limas (fruta), lingotes de hierro, lino cardado y sin cardar y en bruto, litargirio.

Maderas de construcción y de carpintería, maíz, manganeso mantillo (estierco ó abono), maquinaria no embalada sin garantía, madera, mármoles en bruto, mármol de canámo, materiales de construcción, metales en bruto no expresados, excepto los preciosos, metales viejos no expresados, minerales de todas clases, excepto los preciosos, morrillos de hierro para chimeneas, morteros, muelas (piedras de molino), muelas ó almertas (legumbres), municiones de caza.

Naranjo, negro de humo, nitrito de potasa y de sosa impura para abonos.

Ocre, orujo de uva y de acituna, ovaz ó algas.

Pallas desmontadas ó montadas, palos para telesgrafo, parafinas, pasadores para carreteras, pastas para papel, paistas, pelote, perdigones, periques, petos y pesos de hierro fundido de cobre, de latón y para rotojeras, pez, pezuñas ó cascos de animales, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para cunetas y para yeso, pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, sin garantía, piñas, piñones en cáscaras, pipas vacías, pita en bruto y en rama, pizarras, sin garantía, planchuelas ó celulas para carreteras, plomo en bruto ó viejo, polvos de imprenta, portland, yeso, yesotes de fundición de hierro descargados, porcelana, puntas de Fleche, de hierro.

Rails, rodaduras ó desperdicios de cartón, de cuero ó de papel, rojas para arados, remolachas, rosillas, residuos ó desperdicios de carnecería y mataheros para abonos, retamas, ribollones de hierro, roldo (coraza de oncia pulverizada para curtir) rubia ó rueda de hierro para vehículos.

Sal común, salitre, salvado, sangre coagulada seca para abonos, sardina salada y en barriles, semillas, sómola, sedas, vacas, torfa, sidra en caja, sosa, sulfato de magnesia impuro para abonos.

Tachuelas de hierro, tartaro, tsjas, tela para sacos, tierra para la industria, para porcelana y loza, tonelos armados y desarmados, tornillos de hierro, trapos, traviertas de madera para ferrocarriles, trementina (aguarrás), trigo, tripas saladas, tubos de barro sin garantía, tubos de fundición y de hierro, tubos de plomo, cobre, latón y cinc, turba.

Uvas, mostos.

Vagones para minas y movimientos de tierras desmontadas vacíos ó perjudicados.

vencido de tabaco, vidrio roto, vigas ó viguetas de hierro, vinagre, vinos nacionales en pollejos ó en barriles.

Yerbas frescas ó secas prensadas; yeso, yute en bruto rostrillado ó en mazorcas.

Zanahorias, zapapicé, cinc en bruto ó viejo, zumaque en hojas en rama ó en polvo.

CUARTA CLASE

Paja.

Condiciones de aplicación.

Disposiciones generales aplicables a todos los transportes.

Artículo 1º La percepción será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia de manera que un kilómetro empezado, se pagará como si se hubiese recorrido por entero:

Art. 2º La tonelada es de mil (1.000) kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

Art. 3º Las mercancías y demás objetos que a petición de los remitentes sean transportados con la misma velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en las bases de aplicación, núscros 9 al 18 inclusive.

Art. 4º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, no entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peso y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 5º Todo viajero cuyo equipaje no pesa más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

Art. 6º Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en las tarifas, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

Art. 7º La Compañía no tiene obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de cinco mil (5.000) kilogramos ó objetos cuya longitud excede de la del material móvil, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de ochenta mil (8.000) kilogramos, exceptuando de esta obligación las locomotoras. Si la Compañía conciente el paso de estos masas indivisibles, objetos largos ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan.

Art. 8º Cuando un paquete, bala ó bullo pesa individualmente menos de cincuenta (50) kilogramos sin formar parte de remesas que pesen juntas cincuenta (50) kilogramos, en objetos de la misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aun cuando estén embalados separadamente, el remitente tendrá que pagar por el peso de 50 kilogramos ó facturará la remesa como encargo á gran velocidad.

Art. 9º Las balas, bullos ó paquetes, cuyo contenido no se declare, aunque pesen más de cincuenta (50) kilogramos, pagarán siempre el precio de encargos, aplicándose la base 4º de la porción.

Art. 10. Siempre que un bullo contenga mercancías de diversas clases, comprendidas en la tarifa con precios diferentes, servirá de tipo para exigir el de transporte la mercancía con que lo tenga más elevado.

Art. 11. Cuando una misma expedición,

ción que pase en conjunto más de cincuenta (50) kilogramos, comprenda objetos de varias clases, contenidos en diferentes bultos, aunque éstos pesen separadamente menos de cincuenta (50) kilogramos, el peso se hará por separado por clase de objetos, anotándolo en el resguardo que se entrega al remitente, en la hoja de cargamento y en la de ruta, y cobrando sólo el precio de la tarifa.

No disfrutarán de este beneficio las empresas de mensajería y otros intermediarios de transportes, a no ser que los efectos por ellos remitidos se hallen embalados en un solo bulto.

Art. 12. Los militares y marinos que viajen sistemáticamente por causa del servicio, ó para volver a sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagaran más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transportes establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carreajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Art. 13. Toda alteración en los precios de la tarifa se pondrá en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipación, para que sea examinada y publicada con las formalidades debidas.

Art. 14. En conformidad con lo prescripto en la Real orden de 28 de Septiembre de 1871, los empleados de la Compañía tendrán la obligación de llamar la atención de los remitentes sobre las tarifas que puedan aplicarse á la expedición de mercancías presentadas á la facturación, para que ocojan los que quieran que se les aplique, designándose en la misma factura.

Si á pesar de las advertencias que se les hagan los remitentes omitieren dicha designación, el empleado respectivo pondrá la correspondiente nota procediendo á la facturación con aplicación de los precios más reducidos que estén en vigor.

Además se observarán las condiciones siguientes:

a) En clases especiales de pequeña velocidad se conservarán únicamente aquellas cuyo precio resulte menor que el correspondiente por la clasificación general de mercancías, que habrá de ajustarse á lo que en globo aparece en el modelo legal de 15 de Febrero de 1856, con las asimilaciones necesarias para que comprenda todas las mercancías, sin que figure ninguna en clase superior á la del modelo;

b) El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910);

c) La conducción de presos y penados se regirá, en precios y condiciones, por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 2 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio;

d) A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicará los precios y condiciones de la tarifa legal,

reducidos en un 25 por 100, ó los de la tarifa especial más económica, reducidos en un 10 por 100 si resultase ésta más ventajosa;

e) Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante las precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S-

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balance general al 28 de Febrero de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	3.027.454,73
Cuentas corrientes.....	14.140.881,74
Cartera de títulos.....	7.121.033,13
Dobles y préstamos sobre valores.....	37.072.145,41
Cartera de efectos.....	19.688.481,65
Mobiliario.....	382.837,45
Inmuebles.....	884.431,66
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios.....	153.553,37
Cuentas de orden.....	305.908,82
Idem deudoras.....	5.189.702,64
	4.912.951,48
	92.745.823,71

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	758.310,15
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	54.378.512,50
Efectos á pagar.....	1.949.801,48
Cuentas de orden.....	5.189.7-2-64
Idem acreedoras.....	8.424.970,99
	92.745.823,71

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cossío.
X-430

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Números.

- 14.262 de 3 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.
- 47.074 de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100.
- 48.568 de 10 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.
- 53.170 de 2 obligaciones carreteras de Vizcaya.
- 53.357 de 10 obligaciones ferrocarril de Bilbao á Durango.
- 53.358 de 12 obligaciones carreteras de Vizcaya.
- 56.075 de un título Deuda perpetua al 4 por 100 anterior.
- 63.548 de 12 acciones carreteras de Vizcaya.
- 90.653 de 3 títulos Deuda 4 por 100 amortizable.
- 101.422 de 14 obligaciones Junta de obras del Puerto de Bilbao.
- 107.379 de 88 obligaciones Ayuntamiento de Bilbao.
- 153.835 de 4 títulos de la Deuda consolidada del Uruguay 3 1/2%.
- 153.842 de 12 obligaciones del Duque de Osuna, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco de Bilbao,

número 1.841, representativo de 18 acciones; número 1.870, representativo de 6 acciones, y número 1.872, representativo de 4 acciones.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho reclame lo que dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primeros, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 25 de Febrero de 1913.—El Secretario, Jacobo Ortega. X-397

Sociedad anónima española de Obras Geletrizas y Alumbrado.

Se convoca á Junta general extraordinaria conforme al artículo 31 de los Estatutos, que se celebrará el día 18 del corriente, en el domicilio social, Aranjuez, á las once de la mañana, para tratar los asuntos relacionados con este artículo.

Los señores Accionistas depositarán sus acciones, hasta el día 17 del actual, en las oficinas centrales, Prado, 4, Madrid.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Secretario, M. Grande. X-491

Conforme al artículo 27 del Reglamento, se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Aranjuez.

Los señores Accionistas depositarán sus acciones, hasta el día 17 del actual, en las oficinas centrales, Prado, 4, Madrid.

Madrid, 9 de Marzo de 1913.—El Secretario, M. Grande. X-492

Sociedad auxiliar de Minas e Industrias.

La Junta general ordinaria se celebrará el día 26 del corriente, á las once de la mañana, en la calle de Jovellanos, número 5, piso bajo.

El Secretario del Consejo, J. Asensio. X-493

Sociedad anónima Madrid-Automóvil.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 16 de Abril próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, Castellana, nº 47.

Los señores Accionistas que deseen asistir se servirán depositar sus acciones contra la correspondiente papeleta de asistencia.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director Gerente, Enrique Esteban. X-494

Sociedad anónima española de Díom Bontón.

Esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 18 de Abril próximo, á las once de la mañana, en su domicilio social, Pasaje de Ronia (Hipódromo).

Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Administrador Delegado, Enrique Esteban. X-495

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos trasmisibles números 83.121, 33.122 y 33.130, expedidos por esta encursal en 23 de Enero de 1911 y 4 de Febrero del mismo año, respectivamente, á fa-

vor los dos primeros de D. Brasilio y D.^a María Albarellos y Sáenz de Tejada, indistintamente, y el tercero á favor de D. Alejandro Sáenz de Tejada y Moreno y D.^a Teresa Moreno, viuda de Sáenz de Tejada, indistintamente, representativos, el primero de 30.000 pesetas nominales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, el segundo de 12.000 pesetas nominales de la misma Deuda, y el tercero de 14.400 pesetas nominales de la misma Deuda, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento

vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 9 de Marzo de 1913.—
El Secretario, Antonio García Flores.

X—485

Sociedad General Gallega de Electricidad.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria anunciada para el día 5 del actual, por no haber concurrido número suficiente de Accionistas, se convoca nuevamente, con arreglo á los artículos 15 al 24 de los Estatutos sociales,

para el día 28 del mes de la fecha, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio, en Coruña, altos del Teatro Circo.

Coruña, 6 de Marzo de 1913.—El Presidente, Demetrio Salorio. X—482

Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

El Juzgado del distrito del Oeste, de esta ciudad, ha ordenado la retención de los valores que se expresan:

Veinte (20) acciones al portador, de 500 pesetas cada una, nùmeros 231 al 250 inclusive, de la sociedad Anglo-Española de Comontos Portland (Santander).

Santander, 6 de Marzo de 1913.—El Secretario, C. Avendaño.—V.^o B.^o: El Socio Presidente, M. Lastra. X—479

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Efectivo.....	6.772.900,15	Capital.....	60.600.000,00
Tabaco en rama.....	27.682.554,55	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	7.46.617,81	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	102.061.084,19	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	3.500.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	135.082,60	Especial para contingencias en el año de 1913.....	8.000.000
Labores de comiso.....	107.294,06	Especial para contingencias de Cartera.....	5.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	9.837,25,00	Venta de labores.....	216.934.058,59
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.918.861,33	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	4.093.074,23
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.145.469,84	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	77.961.977,59
Costo de las labores vendidas.....	44.262.295,49	Los fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	3.837.025,00
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	18.247.685,11	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.668,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	2.699.251,73	Productos de la Renta del Timbre.....	92.144.200,64
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	134.261,40	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	>
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	157.747,93	Libranzas del Giro Mutuo.....	699.919,50
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	>	Premio del Giro Mutuo.....	177.945,82
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	150.102.047,09	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	149.504.386,58
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	87.714.044,90	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	87.659.175,44
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	90.550,09	Tesoro público: por su participación en el producto del Timbre.....	88.338,26
Intérés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.678.582,25	Banco de España, por créditos especiales.....	15.249.801,52
Varias cuentas.....	240.483.578,31	Cuentas corrientes.....	424.551,50
Efectos en Cartera.....	39.051.103,40	Depositorias por flanzas.....	14.253.349,00
Depósitos por flanzas en valores.....	14.239.700,00	Ganancias y Pérdidas.....	510.982,51
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	228.448,59	Dividendos.....	5.181.861,88
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	224.787,13	La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	>
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	>
Cuentas corrientes.....	>	Sobres monederos.....	>
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	8.918,89		
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las fábricas.....	391,81		
	766.959.316,40		766.959.316,40

RECAUDACIÓN COMPAÑADA

Tabacos.

Timbre.

Recaudación hasta 31 de Diciembre de 1912.....	216.934.058,59	92.144.200,64
Idem hasta 31 de Diciembre de 1911.....	202.346.296,16	89.807.606,08
	14.587.762,43	2.336.592,51

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.^o B.^o — P. El Director gerente, Pedro G. Fanjul.

X—474

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Pasaje de San Vicente, nº 26.